20468

ENTRADA en vigor del acuerdo entre el Reino de España y la República de Bulgaria relativo a la readmisión de personas en situación irregular, firmado en Sofía el 16 de diciembre de 1996, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1997.

El acuerdo entre el Reino de España y la República de Bulgaria relativo a la readmisión de personas en situación irregular, firmado en Sofía el 16 de diciembre de 1996, entró en vigor el 3 de septiembre de 1997, treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo 12.1.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 de febrero de 1997.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

20469

ENTRADA en vigor del Canje de Notas constitutivo de acuerdo entre España y Bulgaria en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, firmado en Sofía el 16 de diciembre de 1996, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1997.

El Canje de Notas constitutivo de acuerdo entre España y Bulgaria en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, firmado en Sofía el 16 de diciembre de 1996, entró en vigor el 31 de agosto de 1997, treinta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en el punto 6 de dichas notas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 de febrero de 1997.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

20470

ENTRADA en vigor del Canje de Notas constitutivo del acuerdo entre España y Túnez en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, firmado en Madrid el 27 de diciembre de 1996, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1997.

El Canje de Notas constitutivo de acuerdo entre España y Túnez en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, firmado en Madrid el 27 de diciembre de 1996, entró en vigor el 28 de julio de 1997, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en sus textos.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1997.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

20471

CORRECCIÓN de erratas de las enmiendas al anexo del protocolo de 1978, relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, hecho en Londres el 17 de febrero de 1978 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 249 y 250, de 17 y 18 de octubre de 1984). Resolución MEPC 51(32) y Resolución MEPC 52(32), de 6 de marzo de 1992 (publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1993).

En la publicación de las enmiendas al anexo del protocolo de 1978, relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, hecho en Londres el 17 de febrero de 1978 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 249 y 250, de 17 y 18 de octubre de 1984). Resolución MEPC 51(32) y Resolución MEPC 52(32), de 6 de marzo de 1992 (publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1993) (páginas 17401 a 17407), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1997 (página 10076), se ha advertido la siguiente errata:

Página 10076, columna izquierda, título líneas 7 y 8, donde dice: «Resolución MPCE», debe decir: «Resolución MEPC».

Primer párrafo, última línea, donde dice: «Resolución MPEC», debe decir: «Resolución MEPC».

MINISTERIO DE JUSTICIA

20472 ORDEN de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los Médicos Forenses en el reconocimiento de los detenidos.

A fin de hacer efectivas las recomendaciones hechas por las organizaciones internacionales, especialmente Naciones Unidas y Consejo de Europa, y lograr que la acción de los Médicos Forenses en España se adapte a técnicas y procedimientos internacionalmente reconocidos, se ha elaborado un protocolo para que sea utilizado por dichos facultativos cuando realicen reconocimientos médicos a los detenidos, de modo que la información médica referente al detenido sea recogida de una forma homogénea en todos los casos y aparezca de la forma más clara y concisa posible.

Con tal objeto, se dicta la presente Orden, haciendo uso de la habilitación prevista en el artículo 503 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que se dispone que el Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y oídas las Comunidades Autónomas afectadas, determinará las reglas generales de actuación de los Médicos Forenses que presten asistencia técnica a los órganos jurisdiccionales.

De conformidad con todo ello, he dispuesto:

Primero.—Los Médicos Forenses, al realizar su función de asistencia o vigilancia facultativa a los detenidos, utilizarán el Protocolo que como anexo se incorpora a la presente Orden.

Segundo.—El Protocolo forense de reconocimiento de detenidos será cumplimentado, en sus cuatro apartados, con arreglo a las siguientes directrices:

1. Datos identificativos: Están destinados a dejar clara constancia de la identidad de la persona detenida objeto de reconocimiento médico, del lugar, fecha y hora donde se lleve a cabo dicho reconocimiento; y del juzgado y causa seguida contra la persona privada de libertad, así como del Médico Forense que efectúe el reconocimiento.

2. Historia clínica: Destinada a recoger la información referente a antecedentes médicos familiares y personales del detenido, hábitos tóxicos y tratamientos especiales seguidos por la persona detenida en el

momento de la detención.

3. Resultado del reconocimiento: En este apartado se recogerá el resultado del reconocimiento médico y, en su caso, el tratamiento prescrito o la petición de pruebas médicas complementarias que el Forense considere oportuno realizar, incluida la orden de ingreso hospitalario.

4. Hoja de evolución: Será utilizada cada vez que se proceda a un nuevo reconocimiento del detenido. De esta forma, la primera vez que se reconozca a un detenido se utilizará el protocolo general y en cada nuevo examen médico se rellenarán las hojas de evolución (una por cada reconocimiento).

Tercero.—Los datos contenidos en el Protocolo tendrán carácter confidencial. La revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de dicha función y la violación del secreto profesional serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

2. HISTORIA CLÍNICA

PROTOCOLO FORENSE DE RECONOCIMIENTO DE DETENIDOS

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

APELLIDOS	
NOMBRE	EDAD
LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
LUGAR DEL RECONOCIMIENTO	
FECHA	· ·
JUZGADO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CAUSA	
MEDICO FORENSE	

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES FAMILIARES

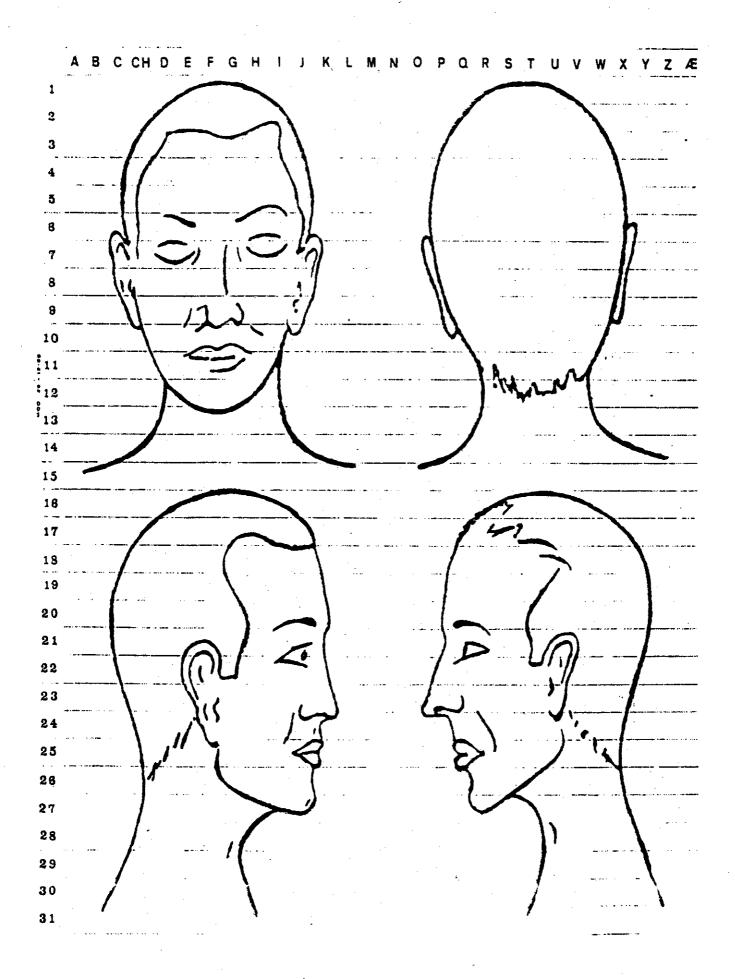
HÁBITOS TÓXICOS

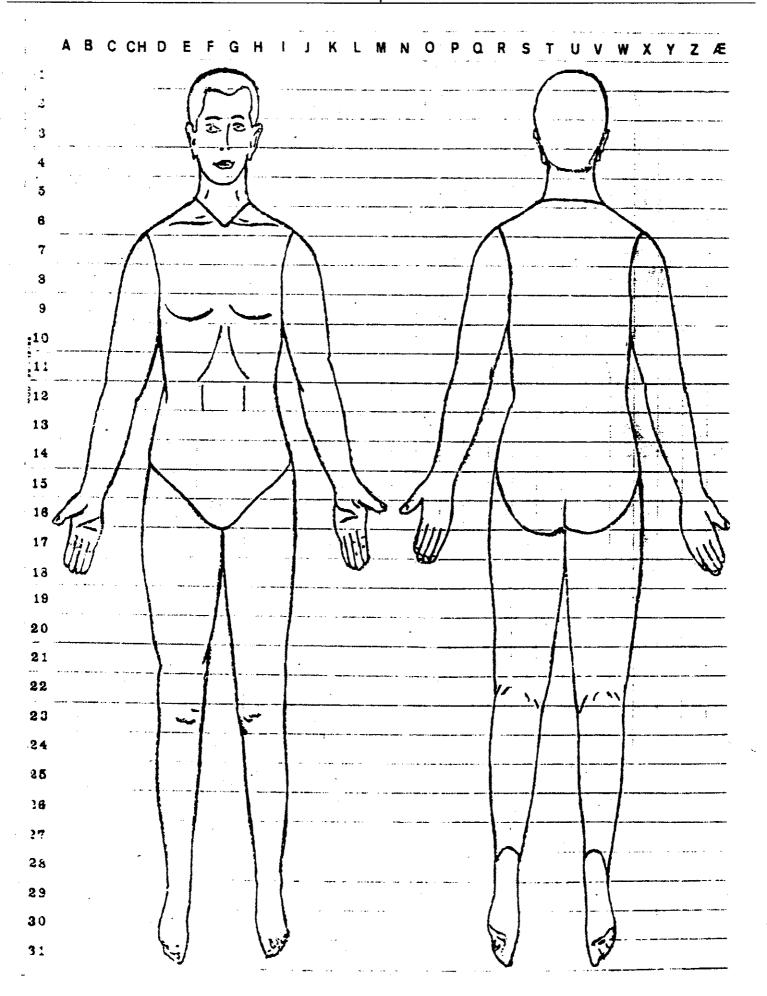
SITUACIÓN ACTUAL

TRATAMIENTOS ACTUALES (Especificar fármaco, dosis, vía de admón., quién los ha prescrito, si está documentado el tratamiento, etc.)

3. RESULTADO DEL RECONOCIMIENTO	MÚSCULO-ESQUELÉTICA Y ARTICULAR
(Detallar a continuación y representar en los dibujos adjuntos)	
CONSTANTES:	
CONSTANTES.	
Presión arterialPulsoTemperatura	
•	ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS
CARDIOVASCULAR	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
RESPIRATORIA	GENITO URINARIA, GINECOLÓGICA
NELIDOLÓGICA	
NEUROLÓGICA	
	PIEL Y MUCOSAS
,	
DIGESTIVA	
DIGLOTIVA	

Firma





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20473 ORDEN de 22 de septiembre de 1997 sobre composición de la Junta Superior de Archivos.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 25 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos, he resuelto:

Primero.—La Junta Superior de Archivos queda constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Educación y Cultura. Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Director general del Libro,

Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Gonzalo Anés y Álvarez de Castrillón, don Miguel Artola Gallego, don Julio Burdiel Hernández, don Antonio Elorza Domínguez, don Josep Fontana Lázaro, don Luis Gil Fernández, don Santos Juliá Díaz, don
Casimir Martí, Martí, don Carlos López Rodríguez, don
Javier Tusell Gómez y don Manuel Vaquerizo Gil.

Secretario: El Subdirector general de los Archivos

Estatales o un funcionario destinado en dicha Subdirec-

Segundo.—Los Vocales designados desempeñarán sus funciones por un período de dos años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 9 de enero de 1996 del suprimido Ministerio de Cultura, por la que se determina la composición de la Junta Superior de

Archivos.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20474 ORDEN de 16 de septiembre de 1997 por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por Orden de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan los ficheros de datos personales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por Orden de 19 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se corrigen errores y se amplía el anexo de la Orden anterior, quedaron regulados los ficheros de datos personales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Orden de 11 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre creación de fichero automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Asuntos Sociales,

y la Orden de 22 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Asuntos Sociales y sus entidades, regularon los ficheros de datos personales de este último Ministerio. De esta manera se daba cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD).

Posteriormente, la Orden de 22 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) por la que se regulan los ficheros automatizados de datos personales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, vino a adecuar los ficheros de los Ministerios citados anteriormente a la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, produciendo modificaciones en algunos apartados de los ficheros.

El artículo 18 de la citada Ley Orgánica establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados con datos personales de las Administra-ciones Públicas sólo podrá llevarse a cabo por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial

del Estado» o diario oficial correspondiente.

Habiendo surgido la necesidad de recoger nuevos datos o de efectuar actuaciones no previstas en el momento en que se regularon los ficheros, procede la creación de nuevos ficheros o la modificación de los ya creados. Asimismo, habiéndose cumplido las finalidades para la que se recogieron algunos datos, procede la supresión del fichero correspondiente y, en su caso, el borrado de los datos.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y previo informe de la Comisión Ministerial de Informática, dispongo:

Artículo 1. Creación, modificación y supresión de ficheros automatizados de la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

 Se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se incluyen y se describen en el anexo I de la presente Orden.

Se modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se incorporan al anexo II de la presente Orden, en la forma recogida en el mismo.

Se suprimen los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se recogen en el anexo III, donde también se detallan los destinos de los datos personales contenidos en ellos. Su borrado o la incorporación de los mismos a otro fichero.

Artículo 2. Seguridad de los ficheros.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros adoptarán las medidas de gestión y de organización que seán necesarias para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la LORTAD y en sus normas de desarrollo.

Artículo 3. Cesiones de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, se podrán realizar cesiones de datos personales de ficheros automatizados entre órganos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sus organismos autónomos, entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social para el ejercicio de sus competencias.